

Cinco. La Subdirección General de Planificación tendrá encomendada la elaboración de anteproyectos de disposiciones relativas a las funciones atribuidas al Centro directivo, la comprobación y control económico de las exenciones, bonificaciones y demás incentivos fiscales y el régimen interno de los servicios de inspección.

A esta Subdirección General se adscribe la Secretaría permanente de la Comisión Nacional de Investigación Tributaria a que se refiere el artículo nueve-c) del Decreto tres mil cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de diciembre.

#### Artículo quinto.

Uno. Las demás materias de competencia de las Direcciones Generales de Tributos y de Inspección Tributaria serán atribuidas a las respectivas Subdirecciones Generales, Inspección Nacional e Inspecciones Regionales, según la naturaleza de las mismas.

Dos. Los Jefes de dichos Centros directivos podrán delegar en los Subdirectores generales las atribuciones que estimen convenientes para el mejor desempeño de las funciones que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

#### Artículo sexto.

Uno. Además de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Aduanas, tendrá a su cargo las de dirección y coordinación de las funciones inspectoras de los Impuestos Especiales y sus correlativos recargos en concepto de Arbitrio provincial, sobre alcoholes, azúcar, achicoria, cerveza y petróleo y sus derivados, así como de las relativas a la intervención de las respectivas fábricas, según las disposiciones vigentes.

Dos. Las funciones directivas y de coordinación de la inspección del Impuesto sobre bebidas refrescantes y su recargo en concepto de Arbitrio provincial, así como del que grava el uso del teléfono, corresponderán a la Dirección General de Inspección Tributaria.

Tres. Los demás aspectos de la gestión de todos los impuestos especiales, así como su normativa en toda su extensión, queda atribuida a la Dirección General de Tributos.

#### Artículo séptimo.

Uno. En la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda se establece el Servicio de Organización y Métodos, que además de las funciones descritas en el apartado tres del artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, preparará la planificación y fijación de objetivos y estructuras generales de los servicios informáticos del Departamento.

Dos. En la misma Secretaría General Técnica se crean los siguientes Servicios con los cometidos inherentes a su denominación: a) de Coordinación e Informes; b) de Estudios y Programación en la Subdirección General de Estudios Financieros; c) de Estudios sobre Coyuntura Económica; d) de Asesoramiento y Estudios Generales en la Subdirección General de Asistencia Técnica, y e) de Relaciones Fiscales Internacionales.

Tres. Se suprime la División de Normalización de Procesos en la Subdirección General de Informática Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda.

#### Artículo octavo.

A la Secretaría General del Tesoro y Presupuestos se le asigna la categoría orgánica de Subdirección General.

#### Artículo noveno.

Además de las funciones de impulso, vigilancia e inspección de todos los servicios y unidades del Ministerio de Hacienda que tiene atribuidas su Inspección General, tendrá a su cargo la propuesta de nombramientos de personal para las jefaturas y puestos equivalentes de la Administración territorial del mismo, excluidas las enumeradas en los párrafos a), b) y c) del apartado dos del artículo treinta y cinco del Decreto mil setecientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de julio, y las de sus respectivas Secciones, con intervención, en su caso, del Jefe del Centro que corresponda por razón de su competencia material.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministro de Hacienda se dictará la disposición que determine las Unidades Administrativas integrantes de los Centros a que se refiere este Decreto, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, conforme al

artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que el coste total de aquéllas no sea superior a las que actualmente existan.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

3283

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para las adquisiciones de vino por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino en régimen de garantía.

Ilustrísimos señores:

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 del Decreto 2157/1974, de 20 de julio, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1974/75, a propuesta de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino (C. C. E. V.) y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A. del día 6 de febrero de 1975, ha resuelto dictar las siguientes normas:

### I. Características exigidas a los vinos

Primera.—La C. C. E. V. actuará en el mercado nacional, adquiriendo vino ofertado por los vinicultores de su propia elaboración durante la campaña, al precio de garantía. El vino ofertado será de mesa, seco, apto para el consumo, de composición normal y cuyo contenido en elementos químicos esté comprendido entre los límites que señala la Ley 25/1970 y su Reglamento (Decreto 835/1972).

Con el fin de facilitar la conservación de los caldos, la C. C. E. V. sólo comprará vinos que hayan sido trasegados.

### II. Solicitud

Segunda.—Las ofertas de vino deberán dirigirse por escrito del interesado a las Delegaciones de la C. C. E. V., indicando la cantidad y acompañadas de la siguiente documentación:

1.º Certificado de la Junta Local Vitivinícola, en el que figurará:

— La cantidad elaborada con uva de cosecha propia y/o adquirida, y en el que conste que ésta lo ha sido a precios iguales o superiores a los que se establecen en el anexo único del Decreto 2157/1974.

— Que la cantidad de vino ofertado no supere la que figura en la correspondiente declaración visada por la Junta Local Vitivinícola a efectos de entrega vinica obligatoria.

2.º Copias del acta de entrega de subproductos correspondiente a la entrega vinica obligatoria de la campaña 1973/74, y de las declaraciones de productos de las campañas 1973/74 y 1974/75, a efectos de la entrega vinica obligatoria, según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1974.

### III. Contrato

Tercera.—Una vez aceptada por la Delegación la solicitud de oferta de vino de cada elaborador, aquélla efectuará la toma de muestras del vino ofertado para realizar su análisis según las normas vigentes, levantando el acta correspondiente según modelo (anexo número 1), procediendo seguidamente a la identificación de los depósitos correspondientes.

Cuarta.—La muestra correspondiente se remitirá a un laboratorio dependiente del Ministerio de Agricultura o expresamente autorizado por éste, para realizar los análisis a cargo del solicitante.

El boletín de análisis contendrá las siguientes especificaciones:

- Grado alcohólico, efectuado a veinte grados centígrados.
- Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre, expresado en miligramos/litro.

— Acidez volátil real, expresada en g.amos/litro de ácido acético.

— Contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro.

Una vez recibido en la Delegación el boletín de análisis, y si éste fuese conforme, el elaborador firmará, en ejemplar triplicado, el contrato de compra-venta de vino correspondiente (anexo número 2).

El Inspector de la Delegación Provincial de la C. C. E. V. diligenciará el citado documento y lo remitirá, junto con el boletín de análisis y demás documentación, a la C. C. E. V., para su formalización.

Quinta.—El Presidente de la C. C. E. V., a la vista del expediente recibido, suscribirá, si procede, el contrato, devolviendo en todo caso un ejemplar al interesado en el plazo máximo de veinte días, desde la fecha de recepción en la C. C. E. V., y otro a la Delegación Provincial.

#### IV. Percepción del importe del vino

Sexta.—El vino ofertado a la C. C. E. V. será adquirido por ésta, al precio de cincuenta y tres pesetas hectogrado, sobre bodega de la C. C. E. V. o fábrica de alcohol de las contratadas por la misma, incrementado, según el mes de la oferta, en los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Febrero .....	1
Marzo .....	2
Abril .....	3
Mayo .....	4
Junio .....	5
Julio .....	6
Agosto .....	7

En los vinos que han estado acogidos a inmovilización, la prima por oferta demorada será la que corresponda a la fecha del contrato de inmovilización.

Séptima.—A la entrega del vino en bodega de la C. C. E. V. o fábrica de alcohol, se firmará un acta de recepción, según modelo del anexo número 3.

Octava.—La C. C. E. V. abonará al elaborador el 80 por 100 del valor del vino en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de perfección del contrato.

Esta cantidad quedará garantizada mediante aval bancario, que será presentado como condición para la perfección del contrato. Este aval bancario, en el caso de ofertas inferiores a dos mil hectolitros, podrá sustituirse, a criterio del F. O. R. P. P. A., por la garantía de dos fiadores con solvencia suficientemente acreditada que garanticen solidariamente la totalidad de la cantidad a percibir.

El elaborador podrá renunciar a recibir el 80 por 100 del valor del vino, abonándole la C. C. E. V. en este caso la totalidad, al efectuar la liquidación definitiva.

La C. C. E. V. efectuará la liquidación definitiva, abonando el 20 por 100 restante, o la totalidad, en su caso, más el I. T. E. del total de la operación en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de recepción del vino por la C. C. E. V., siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el contrato.

Novena.—El plazo de retirada del vino por la C. C. E. V. será de dos meses, a contar de la fecha de perfección del contrato, no pudiendo ser posterior al 31 de agosto de 1975. Para las ofertas posteriores al 30 de junio, el plazo máximo de retirada será de dos meses.

La C. C. E. V. abonará por almacenamiento y conservación en perfectas condiciones enológicas del vino, a partir de la fecha de perfección del contrato, el equivalente a la prima mensual por oferta demorada, fijada en el 1 por 100 del precio de garantía.

#### V. Adquisición de vino en forma de alcohol de vino

Décima.—De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 14, los elaboradores podrán entregar sus vinos ofertados a la Comisión en forma de alcohol de vino, cuando ésta así lo estime, y en la forma y tipo de alcohol que

determine, previa comprobación de las características de aquéllos y subsiguiente desnaturalización, mediante colorante en bodega antes de su transformación en alcohol.

En este caso los elaboradores deberán acompañar a la documentación prevista en las normas anteriores, escrito en el que figure la fábrica de alcohol de vino elegida por él.

Undécima.—Una vez formalizado el contrato, con la tramitación prevista en las normas tercera, cuarta y quinta, la Delegación Provincial de la C. C. E. V. procederá a la desnaturalización del vino, mediante colorante en bodega, del elaborador, quedando constancia de ello mediante diligencia en el «Contrato administrativo de compra-venta de vino», comunicándose a la C. C. E. V. en Madrid, a efecto de pago. El elaborador, a su cargo, entregará los vinos en la fábrica de alcohol por él señalada. A la entrega de esos vinos en fábrica se formalizará un acta de recepción, según modelo (anexo número 3), en el que el fabricante se constituye en depositario de la mercancía y se hace responsable solidario con el vendedor de la entrega del alcohol correspondiente a la C. C. E. V. en los depósitos que ésta señale.

Duodécima.—La C. C. E. V. abonará al elaborador el 80 por 100 del valor del vino en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de desnaturalización del vino.

Esta cantidad quedará garantizada mediante aval bancario, que será presentado como condición para la perfección del contrato. Este aval bancario, en el caso de ofertas inferiores a dos mil hectolitros, podrá sustituirse, a criterio del F. O. R. P. P. A., por la garantía de dos fiadores con solvencia suficientemente acreditada que garanticen solidariamente la totalidad de la cantidad a percibir.

El elaborador podrá renunciar a recibir el 80 por 100 del valor del vino, abonándole la C. C. E. V. en este caso la totalidad al efectuar la liquidación definitiva.

La C. C. E. V. efectuará la liquidación definitiva, abonando el 20 por 100 restante o la totalidad, en su caso, más el canon de transformación del vino en alcohol (el vigente para las Entidades colaboradoras en el mismo tipo de alcohol de la entrega vinica obligatoria en la actual campaña), en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de entrada en la C. C. E. V. del «Acta de recepción de alcohol» en los depósitos señalados por la misma.

El pago de los impuestos que correspondan sobre el alcohol fabricado será a cargo de la C. C. E. V.

Decimotercera.—Las fábricas de alcohol programarán su fabricación llevando cuentas separadas de esta operación, con independencia de cualquier otra que estuviesen efectuando. En el caso de que la fábrica estuviera transformando materia prima para su venta en el mercado libre, no podrá simultanear esta operación con la transformación de vinos de la C. C. E. V.

La fecha límite para la puesta a disposición de la C. C. E. V. del alcohol por el fabricante será la de 30 de septiembre de 1975.

Decimocuarta.—Puesto el alcohol a disposición de la C. C. E. V., la Delegación Provincial efectuará la identificación y toma de muestras del mismo para su análisis en los laboratorios oficiales.

Aceptadas las características del alcohol por la C. C. E. V., que serán las establecidas para los alcoholes de vino de la entrega vinica obligatoria, en el plazo máximo de un mes procederá el fabricante a entregarlo en los depósitos que la C. C. E. V. señale, con cargo de transporte por cuenta de ésta.

Decimoquinta.—En el momento de la entrega de cada partida de alcohol en los depósitos señalados por la C. C. E. V. se extenderá un «Acta de recepción de alcohol», según modelo (anexo número 4). El fabricante, por cada partida de alcohol, entregará las «Actas de recepción del vino en fábrica de alcohol» de los elaboradores a los que corresponde el alcohol. Este «Acta de recepción de alcohol», unida a las correspondientes «Actas de recepción de vino en fábrica de alcohol», serán remitidas por la Delegación Provincial con la propuesta de liquidación definitiva (según modelo anexo número 5), a la C. C. E. V.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y de Comercio. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., e Interventor delegado del F. O. R. P. P. A.

COMISION DE COMPRAS DE EXCEDENTES DE VINO

Delegación Provincial de

.....

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

En ....., y siendo las ....., horas del día ..... de ..... de mil novecientos setenta y ....., se persona en la Bodega ....., sita en esta localidad, el Agente de la C. C. E. V. de ..... D. .... al objeto de proceder a la toma de las muestras de vino ofertado por la citada Bodega, en escrito dirigido a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, para venta con fecha ..... de ..... de 197 .....

Se procede a la toma de muestras de vino, con las debidas garantías y en presencia del ..... dando los siguientes resultados:

..... litros de vino ..... contenido en los envases números ..... de .....

Una vez obtenidas las muestras, quedan lacradas con el sello Inspección C. C. E. V. .... para que sean enviadas al laboratorio dependiente del Ministerio de Agricultura de ..... para los oportunos análisis y expedición del certificado correspondiente, que habrá de comprender: Grado alcohólico a 20° C, acidez volátil real expresada en grs/litro de ácido acético, sulfuroso total y libre expresado en mgrs/litro, y contenido en materia reductoras expresado en grs/litro, así como si es un vino de composición normal.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta, por triplicado, que firman los comparecientes en el lugar y forma al principio indicados.

El Agente de la C. C. E. V.,

El propietario elaborador,

FORPPA

COMISION DE COMPRAS  
DE EXCEDENTES DE VINOCONTRATO ADMINISTRATIVO  
DE COMPRAVENTA DE VINO

## IDENTIFICACION

Vendedor:		D. N. I.
Domjilio:	Municipio:	Provincia:
Banco donde ha de realizarse el abono:	Localidad:	Núm. c/c.:
Disposiciones que regulan la campaña: Decreto 2157/1974, de 20/7/74.		Fábrica de alcohol:

## CARACTERISTICAS ANALITICAS EXIGIDAS AL VINO

	Grado alcohólico efectuado a 20° C	Contenido en anhídrido sulfuroso en mg/l.		Contenido en materias reductoras
		Total:	libre:	
Blanco y rosado	mínimo 9° G. L.	máximo 300	máximo 50	máximo de cinco gramos por litro
Tinto y clarete	mínimo 9° G. L.	máximo 250	máximo 30	máximo de cinco gramos por litro

## ACIDEZ VOLATIL REAL:

Máxima 1 gr/litro expresada en ácido acético, para vinos cuya graduación alcohólica sea igual o inferior a diez grados. Para los vinos de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase los diez grados.

A CUMPLIMENTAR POR LA C. C. E. V.:

## IDENTIFICACION

El representante de la Comisión:	Número expediente:
Provincia:	

## CARACTERISTICAS ANALITICAS DEL VINO:

Litros	Graduación alcohólica efectuado a 20° C	Contenido en anhídrido sulfuroso en mg/litro	Contenido en materias reductoras	Acidez volátil real

CONFORME CON LO QUE ANTECEDE,

El Inspector:

Firma y sello

PRECIO Y LIQUIDACION DEL VINO:

Precio de compra	Liquidación provisional 80 por 100

(Dorso de anexo núm. 2)

CONDICIONES

1.ª El propietario elaborador del vino declara que conoce y acepta lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 2157/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto), regulando la campaña 1974/75, y la Resolución del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas complementarias para la adquisición de vino en la campaña, de fecha ....., de la que el modelo del presente contrato figura como anexo, y que el vino ofertado es de su absoluta y plena propiedad, sin que le afecte en la actualidad carga o gravamen de alguna clase.

2.ª El vendedor acepta el precio establecido y la forma de pago, para los vinos cuya partida anteriormente se detalla, y que a partir de la perfección del presente contrato retiene en su poder en calidad de depósito a favor de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (C. C. E. V.), asumiendo todas las obligaciones que la legislación vigente señala al depositario, y conservándolo en perfectas condiciones enológicas.

3.ª El importe del 80 por 100 a percibir de la C. C. E. V. se garantizará mediante aval bancario que será presentado como condición a la perfección del contrato. Este aval bancario, en el caso de ofertas inferiores a 2.000 hectolitros, podrá sustituirse a criterio del F. O. R. P. P. A. por la garantía de dos fiadores con solvencia suficientemente acreditada que garanticen solidariamente la totalidad de la cantidad a percibir.

4.ª El vendedor acepta las características que certifique el boletín del laboratorio en que se realice el análisis de las muestras del vino, que se tomarán y retirarán por el Inspector de la C. C. E. V. De no aceptar el resultado del análisis, se compromete a aceptar el resultado obtenido de las mismas muestras en la estación enológica más próxima, siendo de su cuenta los gastos originados por este nuevo análisis.

5.ª El vendedor acepta que, en el supuesto de estar incurso en cualquiera de los motivos de sanción que determina el artículo 13 del Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposición reguladora de la campaña vínico-alcoholera, la C. C. E. V. se reserva el derecho de actuar como previenen las disposiciones vigentes, siendo de cuenta y riesgo del vendedor el pago de cualquier gasto realizado como consecuencia de la operación.

6.ª Todas las actuaciones derivadas de la presente operación son administrativas y como consecuencia se aplicará a las mismas las disposiciones de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

7.ª Los plenos efectos de cuanto se contiene en el presente contrato, habrá de surtir tan pronto sea ratificado su contenido por el Presidente de la C. C. E. V. o persona en quien delegue.

8.ª Don ....., en nombre y representación de la fábrica alcoholera ....., declara que conoce las disposiciones reguladoras de la campaña 1974/75, y acepta las obligaciones que se derivan en su designación como fábrica elegida para la obtención de vino a que se refiere este contrato.

Diligencia para hacer constar que con esta fecha se procede a la desnaturalización del vino.

..... de ..... de 197.....

El Inspector de la C. C. E. V.,

El propietario elaborador,

Fecha		
El Presidente de la Comisión,	El propietario,	Conforme del fabricante para recibir el vino,

**FORPPA**

**COMISION DE COMPRAS  
DE EXCEDENTES DE VINO**

**ACTA DE RECEPCION**

**ENTREGA**

Localidad:		Fecha:		Hora:
Vendedor:				D. N. I.:
Litros:	Grado alcohólico efectua- do a 20° C.:	Contenido en anhídrido sulfuroso mgr/lit.:	Contenido en materias re- ductoras:	Acidez volátil real:

**RECEPCION**

Fábrica o bodega:				Fecha:
Propietario:				D. N. I.:
Litros de vino:	Grado alcohólico efectua- do a 20° C.:	Contenido en anhídrido sulfuroso mgr/lit.:	Contenido en materias re- ductoras:	Acidez volátil real:
Litros de alcohol:	En letra			Graduación:
Tipo de alcohol:				
Observaciones:				Número de expediente del contrato:

**CONDICIONES**

1. Los firmantes de la presente acta de recepción de vino formalizan y refrendan los datos reseñados anteriormente referentes a la entrega y recepción de vino.
2. El alcohol que reciba la C. C. E. V. deberá tener las características analíticas exigidas por ella, y ser destilado o rectificado de vino, con una graduación de 95° a 97° G. L. según el tipo.
3. El fabricante se compromete a entregar a la C. C. E. V. un litro de alcohol destilado o rectificado de vino por cada cien grados absolutos entregados por el vendedor, garantizando la calidad y cantidad hasta los depósitos de la C. C. E. V.
4. Que procede formularse la presente acta por sextuplicado, firmando de conformidad lo expresado en ella los comparecientes.
5. En caso de que la entrega del vino sea en bodega no procederá las condiciones apuntadas a los fabricantes de alcohol.
6. El vendedor y el fabricante del alcohol constituido en depositario de la mercancía se responsabilizan solidariamente ante la C. C. E. V. de la transformación del vino en alcohol de vino y de su entrega en los depósitos que ésta señale.

POR LA COMISION DE COMPRAS DE EXCEDENTES DE VINO	POR LA FABRICA O BODEGA	POR EL VENDEDOR
Firmado:	Firmado:	Firmado:

COMISION DE COMPRAS  
DE EXCEDENTES DE VINO

Delegación Provincial de .....

ACTA DE RECEPCION DE ALCOHOL

En ..... y en los depósitos de la C. C. E. V. de ....., siendo las ..... horas del día ..... de ..... de mil novecientos setenta y cinco, se persona el Agente de la C. C. E. V. de ....., don ....., para proceder a la recepción de alcohol de vino fabricado por ..... y obtenido por la transformación de los vinos vendidos a la Comisión.

En presencia del fabricante interesado ..... se comprueba que han salido amparadas por la Guía de Circulación de Alcoholes número ....., correspondiendo a parte de la misma ..... litros de alcohol de vino.

A la vista de las actas de recepción del vino en fábrica de alcohol, se comprueba que dichos litros corresponden a los absolutos entregados por cada elaborador, y se da por recibido el alcohol.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta, por triplicado, que firman los comparecientes en el lugar y fecha al principio indicados.

El fabricante,

Por la Comisión,

<p><b>FORPPA</b></p> <p>COMISION DE COMPRAS DE EXCEDENTES DE VINO</p> <p>Campaña 1974/75</p>	<p>LIQUIDACION DEFINITIVA VINO-ALCOHOL</p>	<p>Provincia:</p> <hr/> <p>Municipio:</p> <hr/> <p>Número expediente:</p> <hr/>
--	--	---

IDENTIFICACION:

Vendedor:	Domicilio:	D. N. I.:
Fábrica de alcohol:	Localidad:	

LIQUIDACION DEL VINO RECIBIDO SEGUN ACTAS ADJUNTAS:

Concepto	Total litros	Grado medio	Hectogrados	Pesetas hectogrado	Total pesetas
Importe partida de vino.					
Pagado por el 80 por 100 .....					
Saldo a favor del vendedor .....					
Canon de transformación de ..... litros de alcohol ..... de vino a razón de ..... pesetas/litro .....					
Importe a su favor .....					

Banco donde ha de recibirse el abono:	Localidad:	Núm. c/c.:
---------------------------------------	------------	------------

Por la Delegación Provincial de la C. C. E. V.  
..... de ..... de 1975

Madrid, ..... de ..... de 1975  
El Presidente de la Comisión de Compras  
de Excedentes de Vino,

Sello

Decreto 2157/1974, de 20 de julio.